

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO de notificación y Respuesta PAC-DR-21-5783 de 23-07-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

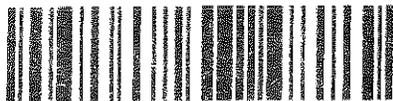
Se fija el: 09-08-2021

Se retira el: 18-08-2021

La presente notificación se considera surtida el día: 19-08-2021



PACARIBE
S.A. E.S.P.



Guía: 834011499183
Fecha Sol: 09/08/2021 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE POR
FALTA DE RESPUESTA A TIEMPO (NS)

Contacto: KEINER

834011499183

81 EL SEÑOR DICE QUE NO
TIENE CONOCIMIENTO DE NINGUN
LOCAL



Lic.Minic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



ENVIA SAS. NIT 800.185.306-4
Calle: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Teléfono al usuario Tel (1) 7943670
www.envia.co

CREDITO 834011499183

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

ADMISION 02/08/2021 11:41		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
CLIENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION	
CORREO: PACARIBE@PACARIBE.COM		UNIDADES 1		Desconocido No.31	
ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44	
3012917329		CEDULA / TI / NIT 900074102-5	COD. POSTAL ORIGEN 130005450	No Reside No.35	
A CARMELO BLANQUICETT CASTELLANOS		CUENTA: 83-001-0001247		No Reclamado No.40	
PROVIDENCIA T 54 311 37 LOCAL 101		PESO VOL 1		Dir. errada No.34	
3215396313		CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL	Otros (Nov Operativa/cerrado)	
RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		FLETE VARIABLE 0		D: M: A: H: M:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Observaciones en la entrega:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 03/08/2021	
CARTAPORTE: NO		CARTAPORTE: NO		Guía complementaria de devolución	
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				D: M: A: H: M:	

Envía Express garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los centros de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a la página web o al PBX (1) 7943670

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1801 de 2012, informa complementaria, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la de sus asociados en esta Guía, en el momento de suscribirse a este servicio, para la prestación del servicio acordado, y que autoriza expresamente a los destinatarios del servicio a utilizar su información en la medida necesaria para la prestación del servicio acordado. Para la prestación del PCR remitirse a la página web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica 7943670



Lic.Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic.Minic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



ENVIA SAS. NIT 800.185.306-4
Calle: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Teléfono al usuario (5) 6439490
www.envia.co

CREDITO 834011499183

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

ADMISION 02/08/2021 11:41		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
CLIENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION	
CORREO: PACARIBE@PACARIBE.COM		UNIDADES 1		Desconocido No.31	
ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44	
3012917329		CEDULA / TI / NIT 900074102-5	COD. POSTAL ORIGEN 130005450	No Reside No.35	
A CARMELO BLANQUICETT CASTELLANOS		CUENTA: 83-001-0001247		No Reclamado No.40	
PROVIDENCIA T 54 311 37 LOCAL 101		PESO VOL 1		Dir. errada No.34	
3215396313		CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL	Otros (Nov Operativa/cerrado)	
RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		FLETE VARIABLE 0		D: M: A: H: M:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Observaciones en la entrega:	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 03/08/2021	
CARTAPORTE: NO		CARTAPORTE: NO		Guía complementaria de devolución	
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				D: M: A: H: M:	

Envía Express garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los centros de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a la página web o al PBX (1) 7943670

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1801 de 2012, informa complementaria, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la de sus asociados en esta Guía, en el momento de suscribirse a este servicio, para la prestación del servicio acordado, y que autoriza expresamente a los destinatarios del servicio a utilizar su información en la medida necesaria para la prestación del servicio acordado. Para la prestación del PCR remitirse a la página web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica 7943670



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: CARMELO BLANQUICETT CASTELLANOS

Atención: 84251

Fecha: 09 de Julio de 2021.

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-5783 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 23 de Julio de 2021.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 02 de Agosto de 2021.

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



Cartagena de Indias, 23 de Julio de 2021

PAC-DR-21-5783

Señor(a)

CARMELO BLANQUICETT CASTELLANOS

Dir. Notificación: PROVIDENCIA T 54 311 37 LOCAL 101

Teléfono: 3215396313

Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia: Respuesta Recurso de Reposición Subsidiario de Apelación contra la decisión PAC-DR-21-5089 emitida el 25 de Junio de 2021, RAP radicado bajo atención N° 84251 – Póliza N° 251076.

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Recurso de Reposición Subsidiario de Apelación recibido en nuestras oficinas el día 09 de Julio de 2021, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El usuario interpone Recurso de reposición en subsidio de Apelación, alegando inconformidad con el valor facturado solicitando ajuste y modificación de las facturas.

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

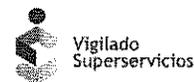
Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Apreciado usuario te informamos que los números de póliza han cambiado, a partir de tu factura del mes de Junio 2021 tu numero de poliza será 683028.

Conforme al inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, por lo cual la empresa versa esta reclamación solo sobre las facturas de Febrero, Marzo Abril, Mayo y Junio de 2021.

Con relación a lo manifestado por el usuario relacionado con la inconformidad en el valor facturado nos permitimos aclarar lo siguiente:

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.





PACARIBE
S.A. E.S.P.

Con relación a los costos facturados en el servicio la empresa factura los usuarios conforme a la metodología tarifaria establecida a través de la Resolución 720-15; dicha resolución establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y define los siguientes componentes en el cobro del servicio de aseo: Comercialización, Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas en el municipio, Recolección y Transporte, Disposición Final los cuales ya se venían contemplando en el anterior marco tarifario e incorporó nuevos componentes como son: Limpieza urbana, Tratamiento de Lixiviados y Aprovechamiento.

Una vez se definen los costos de cada uno de los componentes, los cuales no pueden superar los techos regulatorios definidos en la metodología, se procede a calcular las tarifas del servicio de aseo en donde se tienen en cuenta las diferentes variables tales como el total de usuarios de la ciudad, total de toneladas recogidas, transportadas y dispuestas, toneladas de barrido y limpieza los cuales entran a ser parte fundamental para el cálculo de la tarifa. Así las cosas, procedemos a desglosar los conceptos del servicio facturado al usuario así:

COSTO FIJO, COSTO VARIABLE Y APROVECHAMIENTO, los cuales agrupan los diferentes componentes del servicio de Aseo de la siguiente manera:

1. **COMPONENTES DE COSTO FIJO:**

- Comercialización (CCS)
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas (CBLS)
- Costos de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS). Incluye: Poda de Árboles, Corte de césped, costo de lavado de áreas públicas, Costo de limpieza de playas, suministro, instalación y manejo de cestas.

2. **COMPONENTES DE COSTO VARIABLE**

- Recolección y Transporte (CRT)
- Disposición Final (CDT)
- Tratamiento de Lixiviados (CTL)

3. **APROVECHAMIENTO:** (Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.)

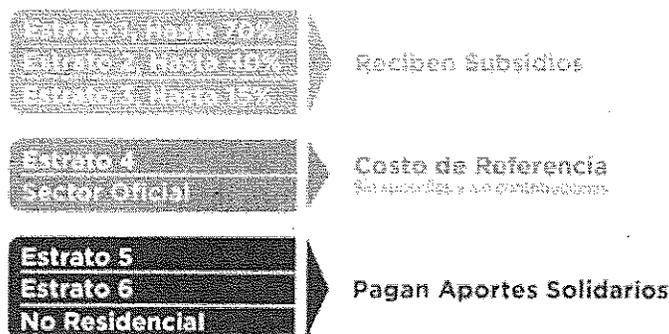
Los valores de la facturación del servicio, están amparados en la metodología establecida por la resolución CRA 720-15 y también en la aplicación de subsidios y contribuciones determinadas para usuarios residenciales y no residenciales por parte del concejo de la ciudad.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.



Vigilado
Superservicios

ESQUEMA DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS



Es decir, al usuario no se le factura conforme a la medición de los residuos sólidos recogidos en cada frecuencia de recolección, ya que el valor facturado se ajusta la clasificación de usuario no residencial Pequeño Generador y su tarifa es calculada de acuerdo a la metodología tarifaria descrita en la resolución CRA 720-15 descrita anteriormente.

Así las cosas, manifestamos que no es procedente la afirmación del usuario que exista un cobro excesivo del servicio facturado.

Con relación a la solicitud de no cobro del servicio de aseo, cabe resaltar que, la Ley 142 de 1994 estableció en el numeral 99.9 del artículo 99 que, para cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, **no existirá exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios para ninguna persona natural o jurídica.**

Señala la norma citada: **“99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.”** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 367 como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, al indicar que: **“El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.) (...)**

Precisamente con tal fin la Constitución prevé que sea la ley la que fije no sólo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad



PACARIBE
S.A. E.S.P.

y financiación, sino el régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos.” Así es claro que constitucional y legalmente está proscrita la gratuidad de los servicios públicos domiciliarios. En línea con lo anterior, la Constitución y la Ley 142 de 1994 desarrollaron unos esquemas fundamentados en la solidaridad y la redistribución de los ingresos que, precisamente posibilitan la prestación de los servicios a los sectores menos favorecidos de la población.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario relacionado con el cobro a cada unidad de manera independiente aclaramos que en cuanto al servicio público de aseo se establece en el Decreto 1077 de 2015 en materia de clasificación:

“(…) Artículo 2.3.2.2.4.2.106. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. **Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual. (...) (Decreto 2981 de 2013, art. 2)”**.

(...) **Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo. (Decreto 2981 de 2013, art. 2).

(...) **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. (Decreto 2981 de 2013, artículo 2º). Entonces, y de acuerdo con lo citado en las normas transcritas, los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento básico se clasifican para efectos de la facturación y cobro del mismo, tanto en razón del uso que se da al inmueble, como al volumen de residuos que en estos se generen.

Por otra parte nos permitimos aclarar que si un usuario cancela los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor, dichos elementos permiten el suministro del servicio al inmueble respectivo, así como la medición del mismo por parte del prestador, le da el derecho a este último de cobrar el valor correspondiente por el servicio prestado, dentro del cual se incluye el cobro del cargo fijo, que se cobra por la disponibilidad del servicio de la que goza el inmueble, independientemente del nivel de uso del servicio por parte del usuario.

Conforme lo disponen los artículos 128 y 129 de la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos es un contrato de adhesión, de naturaleza bilateral, uniforme y consensual, que se

perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre los elementos del contrato, esto es, la prestación del servicio y el precio. Concepto 572 - 2011 SSPD.

Por otra parte podemos evidenciar que en la decisión PAC-DR-21-5089 emitida el 25 de Junio de 2021 y en la visita de inspección realizada el 23 de Junio de 2021 predio se encontraba en estado desocupado por lo cual es procedente aplicar la tarifa por desocupación en los meses MAYO, JUNIO Y JULIO 2021, tal como se evidencia en su Facturación del servicio, se informa también la periodicidad del reporte por desocupado e igualmente se da claridad de los conceptos facturados del servicio.

Aclaremos que el valor facturado se encuentra acorde a la tarifa asignada al usuario de acuerdo a la metodología tarifaria de la resolución CRA 720-15, es decir si el usuario no reporta la desocupación la empresa factura la tarifa completa del servicio; el texto correspondiente a estrato 7 reflejado en su factura del servicio no corresponde al estrato asignado al usuario, entendiendo que los estratos asignados se clasifican del 1 al 6 sólo para predios de uso residencial, dicha numeración corresponde a un código del ente facturador interno y no corresponde al estrato del predio siendo que los predios de uso comercial no se estratifican.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario relacionado con el ajuste de la Facturación de acuerdo a la ubicación del predio y destinación del mismo, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en su concepto 475 DE 2017 da claridad de lo siguiente: ***“Que un inmueble este desocupado no cambia su destinación, simplemente le da el derecho de acceder a una tarifa preferencial en razón a que estando desocupado el inmueble no se producen consumos”***

Así las cosas, se da claridad que el inmueble se encuentre desocupado no constituye una medida vinculante para modificar el uso que el predio presenta actualmente; el cual se encuentra clasificado como No residencial Pequeño Generador.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario relacionado con la desocupación del predio desde hace seis años, Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **CONCEPTO 194 de 2005**, señaló que: ***“Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”*** Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo. También es importante aclarar el procedimiento establecido por la CRA y corroborado por el ente de vigilancia y control SSPD el cual establece que el usuario tiene la obligación de notificar ante la empresa sobre la desocupación del inmueble una vez el inmueble se encuentre en estado de desocupación y por

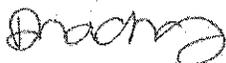
tanto en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos.

Conforme a lo anterior, PACARIBE S.A E.S.P.

RESUELVE:

- ✓ Confirmar la decisión administrativa PAC-DR-21-5089 emitida el 25 de Junio de 2021
- ✓ No realizar disminución del valor facturado al usuario catalogado como No residencial Pequeño Generador de acuerdo a las consideraciones ya expuestas.
- ✓ Por ser desfavorable al usuario, y haberse interpuesto como subsidiario el recurso de apelación, se remitirá todo el expediente administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que surta la respectiva apelación.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.pacaribe.com donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo atencionalcliente@pacaribe.com También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 Ext. 400 o 439.



ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.